

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO.
Cinco (5) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020).**

Informo al señor Juez, que la anterior demanda proveniente de la oficina Judicial de esta ciudad, en reparto verificado en esa misma oficina el conocimiento le correspondió a este Juzgado
70-001-40-03-002-2020-00266-00.

A su despacho.

Libro Radicador No. 1 de 2020.

Radicado bajo el No. 2020-00266-00.

Folio No. 266

**LINA MARIA HERAZO OLIVERO
SECRETARIA.**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL.
Sincelejo, Sucre, 5 de octubre del 2020.**

Visto el anterior informe de la Secretaria, se ordena:

Aprehéndase el conocimiento de la presente demanda, radíquese en el libro respectivo y vuelva al despacho para proveer.

CÚMPLASE

**RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
JUEZ**

Verbal de Responsabilidad Civil Contractual.
JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO.
Ocho (8) de Octubre de Dos Mil Veinte (2.020).
Radicado No. 70-001-40-03-002-2020-00266-00.

El señor **JOSÉ DANIEL MEZA BARRAGAN**, por intermedio de Apoderado Judicial, introdujo libelo demandatorio de Responsabilidad Civil Contractual, contra las sociedades MONTERREY MOTO S.A.S., y AUTOTECNICA COLOMBIANA S.A.S., Representada Legalmente por CARLOS HERNANDO DURAN CUELLO, con el propósito se declare civilmente responsable del accidente de tránsito sufrido por el actor MEZA BARRAGAN el nueve (9) de diciembre del 2018, en la motocicleta Pulsar NS 160 por problemas mecánicos de fábrica, la cual fue adquirida en los almacenes de propiedad de los sujetos pasivos de la acción civil, quienes incumplieron con la obligación contractual de vender la motocicleta con fallas mecánicas.

Observa el Juzgado que en el acápite de notificaciones o direcciones, el Actor plasmó como sitio para llevarla cabo a las Sujetos Pasivas de la acción sociedad MONTERREY MOTO S.A.S. en la Carrera 48 No. 10-130 en la Ciudad de Medellín-Antioquía, y AUTOTECNICA COLOMBIANA S.A.S. en la Carrera 43No. 44-60, Itagüí-Antioquía.

De conformidad al contenido del artículo 28 del Código General del Proceso, predicador de las reglas aplicables de la competencia en razón del territorio, en su numeral 1º establece que en los litigios, salvo prescripción legal en contrario tiene competencia para su conocimiento el Juez del domicilio del demandado y si éste tuviere varios el de cualquiera de ellos, a menos que se trate de asuntos vinculados con exclusividad a uno de dichos domicilios, caso en el cual sería competencia el Juez de este último.

Lo anterior con basamento en el principio universal desarrollado jurisprudencialmente en nuestra legislación positiva, ACTOR SEQUITUR FORUM REI que significa en lenguaje castellano "el Accionante sigue el foro del reo", pues, el sujeto activo compele a comparecer en juicio al demandado y para que este goce plenamente de los derechos y garantías procesales en el ejercicio diáfano del derecho de defensa a su favor, es lo más viable que debe ser demandado en donde tenga su domicilio para el pronto ejercicio.

En el caso sub-litem, como quedó anotado, la parte pasiva, según lo expuesto por el petente, se encuentran domiciliados en la Carrera 48 No. 10-130 en la Ciudad de Medellín Antioquía, y en la Carrera 43No. 44-60,

Itagüí Antioquía, motivo por el cual a juicio de esta oficina judicial el competente para tramitar la presente acción son los Jueces Civiles Orales Municipales de Medellín Antioquía (turno); razón suficiente para ser rechazada in-limine, y así quedará plasmado en la parte resolutive de este proveído.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: Rechazase el libelo demandatorio declarativo de Responsabilidad Civil Contractual, impetrada por JOSÉ DANIEL MEZA BARRAGAN, mediante Apoderado Judicial, contra las sociedades **MONTERREY MOTO S.A.S.**, y **AUTOTECNICA COLOMBIANA S.A.S.**, Representada Legalmente por CARLOS HERNANDO DURAN CUELLO, por las breves consideraciones arriba anotadas.

SEGUNDO: Envíese por Secretaría a los Jueces Civiles Orales Municipales de Medellín Antioquía (turno), por competencia.

TERCERO: Desanótese de los libros radicadores.

CUARTO: Téngase al abogado **OMER DE JESUS AYALA DE LA OSSA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.100.686.345 expedida en Sampues, Sucre, y T. P. No. 254.969 del C. S. de la J., como Apoderado Judicial del señor JOSÉ DANIEL MEZA BARRAGAN, en los términos y para los efectos a que se contrae el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ESTADO No. 111 FECHA: 9-10-20 SECRETARÍA
--

Firmado Por:

RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SINCELEJO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1342634ce5efca8dbde4597737b33fb2638fdb898009ad86a2aad58fd2fc3561

Documento generado en 08/10/2020 03:34:40 p.m.